

## DECRETO 81/1998, DE 28 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE TABAQUISMO EN CANARIAS.

### CAPITULO I Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Naturaleza.*

Se crea la Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias como órgano consultivo del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, para asesorar y promover acciones de lucha contra el tabaquismo en Canarias.

#### *Artículo 2. Funciones.*

1. Son funciones de la Comisión Asesora sobre tabaquismo, en relación con la Consejería de Sanidad y Consumo, las siguientes:
  - a) Proponer y realizar estudios, haciendo el seguimiento de los que se lleven a cabo para conocer la epidemiología del hábito tabáquico por cada área de salud de Canarias.
  - b) Promover la información y la formación de los profesionales sanitarios y de la enseñanza sobre el tema del tabaquismo.
  - c) Informar, asesorar y promover tareas de educación sanitaria para sensibilizar a la población sobre las consecuencias negativas del tabaquismo para la salud de todos.
  - d) Proponer el llevar a cabo acciones y programas de lucha antitabáquica en grupos específicos y en la población en general.
  - e) Impulsar y analizar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Salud de Canarias en lo referente a las acciones frente al tabaquismo.
2. La Comisión podrá recibir y escuchar las propuestas y sugerencias hechas por individuos o grupos sobre esta materia, instrumentándose tal actuación a través de la Secretaría.

#### *Artículo 3. Adscripción.*

La Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias queda adscrita al Servicio Canario de la Salud.

### CAPITULO II De la organización de la Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias

#### *Artículo 4. Organos.*

1. La Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias se encuentra organizada de la siguiente forma:
  - El Presidente.



## III. Normas Autonómicas

- El Vicepresidente.
  - El Secretario.
  - El Pleno.
  - La Comisión Permanente.
  - Las Comisiones.
  - Los Grupos de Trabajo.
2. El Presidente y el Secretario del órgano colegiado lo serán asimismo del Pleno y de la Comisión Permanente.
  3. El Pleno delegará en la Comisión Permanente el ejercicio de aquellas funciones que considere adecuadas, supervisando sus actuaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

*Artículo 5. Composición.*

La Comisión Asesora sobre tabaquismo constará de los siguientes miembros:

1. El Director del Servicio Canario de la Salud.
2. El Director General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud.
3. El Secretario, nombrado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.
4. Los siguientes 24 vocales que serán nombrados por el Consejero competente en materia de sanidad a propuesta de los órganos y entidades correspondientes:
  - a) En representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un vocal por cada centro directivo, entidad u organismo siguiente:
    - Dirección del Servicio Canario de la Salud.
    - Dirección General de Salud Pública.
    - Dirección General de Atención a las Drogodependencias.
    - Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
    - Dirección General de Promoción Educativa.
    - Dirección General de Consumo.
    - Instituto Canario de la Mujer.
    - Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
    - Dirección General de la Juventud.
  - b) Un vocal representante por cada entidad o institución siguiente:
    - Colegio de Médicos de Santa Cruz de Tenerife.
    - Colegio de Médicos de Las Palmas.
    - Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.
    - Facultad de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
    - Consejo de Colegios de Enfermería de Canarias.
    - Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Canarias.
    - Asociación Española contra el Cáncer.
    - Medios de comunicación a propuesta de la Asociación Canaria de la Prensa.
  - c) Siete asesores, escogidos entre personalidades médicas, de las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Cardiología, Neurología, Oncología



Médica, Obstetricia y Ginecología y Pediatría, a propuesta de las Asociaciones representativas de tales especialidades médicas o, en su defecto, de los Colegios Médicos.

### SECCION 1.ª DEL PRESIDENTE

#### *Artículo 6. Titularidad.*

1. El Presidente es el Director del Servicio Canario de la Salud.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá la presidencia el Director General de Salud Pública.

#### *Artículo 7. Funciones.*

Corresponde al Presidente de la Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Asesora.
- b) Ostentar la presidencia del Pleno y de las Comisiones de la Comisión Asesora.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones y fijar el orden del día correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los demás miembros formuladas con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de la convocatoria.
- d) Presidir, abrir y levantar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones, así como suspenderlas por causas justificadas y moderar el desarrollo de sus debates.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes.
- g) Ejercer cuantas funciones le delegue el Pleno de la Comisión Asesora.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión Asesora sobre tabaquismo.

### SECCION 2.ª DEL VICEPRESIDENTE

#### *Artículo 8. Titularidad y suplencia.*

1. El Vicepresidente es el Director General de Salud Pública.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente y lo suplente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra otra causa justificada.
3. En caso de vacante, el Pleno de la Comisión Asesora, por mayoría absoluta de sus miembros, designará un nuevo Vicepresidente en la primera sesión que celebre.
4. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión Asesora podrá, para una determinada sesión, designar suplente del Vicepresidente a uno de los vocales representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**SECCION 3.ª DEL SECRETARIO***Artículo 9. Designación. Suplencia. Funciones.*

1. El Pleno de la Comisión Asesora designará como Secretario de la Comisión Asesora a uno de los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. La pérdida de la condición de vocal de la Comisión Asesora en la señalada representación implicará el inmediato cese como Secretario de la Comisión Asesora. Igualmente, el Secretario cesará por acuerdo del Pleno de la Comisión adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
3. En caso de vacante, el Pleno de la Comisión Asesora, por mayoría absoluta de sus miembros, designará un nuevo Secretario en la primera sesión que celebre.
4. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión Asesora podrá, para una determinada sesión, designar suplente del Secretario a uno de los vocales representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
5. Corresponde al Secretario de la Comisión Asesora:
  - a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las Comisiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
  - b) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las sesiones de aquellos órganos con el orden del día y la documentación necesaria.
  - c) Asistir a las reuniones con voz y voto.
  - d) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.
  - e) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos.
  - f) Recibir las comunicaciones de los vocales de la Comisión Asesora.
  - g) Servir de cauce de comunicación entre el Pleno y la Comisión Permanente y las Comisiones que se puedan crear.
  - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**SECCION 4.ª DEL PLENO***Artículo 10. Composición y funciones.*

1. El Pleno de la Comisión Asesora está integrado por su Presidente, su Vicepresidente y por todos los Vocales que lo integran.
2. Corresponden al Pleno la titularidad de las funciones enumeradas en el artículo 2.1 de este Decreto.
3. El Pleno de la Comisión Asesora sobre tabaquismo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de aquellas competencias que considere adecuadas.
4. El Pleno de la Comisión Asesora en su primera sesión fijará las normas de funcionamiento interno del Pleno y de la Comisión Permanente, que regularán, entre otros aspectos, el régimen y clase de sesiones, las convocatorias y el quórum necesario para cada una de ellas.



5. El Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, entregará anualmente al Consejero competente en materia de sanidad una memoria de actividades.
6. El Pleno de la Comisión Asesora deberá ser informado regularmente de todas las actuaciones que lleve a cabo la Comisión Permanente, y podrá requerirla, a dichos efectos, cuando lo crea necesario.

### SECCION 5.ª DE LA COMISION PERMANENTE

#### *Artículo 11. Naturaleza. Composición y funciones.*

1. Sin perjuicio de otras Comisiones que el Pleno de la Comisión Asesora sobre tabaquismo en Canarias pueda constituir, y a las que se refiere el artículo 12, se crea la Comisión Permanente, que garantiza la continuidad de la actividad de la Comisión Asesora entre los sucesivos plenos.
2. Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Pleno de la Comisión Asesora. Su número no podrá exceder de diez e incluirá en todo caso, salvo delegación, al Presidente, al Vicepresidente de la Comisión y al Secretario o personas que reglamentariamente les sustituyan y además a los representantes de:
  - La Dirección del Servicio Canario de la Salud.
  - La Dirección General de Promoción Educativa.
  - La Dirección General de Atención a las Drogodependencias.
  - La Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.
  - La Facultad de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
  - La Sociedad Canaria de Medicina Familiar y Comunitaria.
  - La Sociedad Canaria de Cardiología.
  - La Asociación Española contra el Cáncer.
3. La Comisión Permanente podrá ejercer por delegación del Pleno las atribuciones previstas en el artículo 2.1 del presente Decreto.

### SECCION 6.ª DE LAS COMISIONES

#### *Artículo 12. Naturaleza y composición.*

1. El Pleno de la Comisión Asesora podrá crear Comisiones para el estudio de cuestiones específicas, con el número de miembros y composición que se estime conveniente y con la presencia mínima del Vicepresidente y del Secretario.
2. El acuerdo de creación de una Comisión fijará el plazo para su constitución, sus objetivos y el plazo en que ha de cumplir el cometido que le encomiende el Pleno.
3. Las Comisiones podrán solicitar, a través del Presidente del Pleno, la colaboración eventual de profesionales que considere convenientes para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas a las mismas, los cuales se incorporarán con voz, pero sin voto.



**SECCION 7.ª GRUPOS DE TRABAJO Y COMPARENCIAS***Artículo 13. Constitución de grupos de trabajo.*

La Comisión Permanente podrá constituir grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas y temas específicos o monográficos y estarán integrados por los vocales que se considere convenientes por razón de la materia y por técnicos ajenos a la misma, que designe el Presidente a propuesta de la Comisión Permanente.

Estos grupos darán cuenta de sus trabajos en las sesiones de la Comisión Asesora que ésta determine.

*Artículo 14. Comparencias.*

Para sesiones concretas y asuntos determinados, la Presidencia de la Comisión Asesora podrá autorizar la asistencia de asesores o técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Pleno, por unanimidad al inicio de la correspondiente sesión, podrá autorizar igualmente la asistencia de asesores o técnicos designados por las instituciones y organizaciones representadas en la Comisión Asesora.

Dichos asesores o técnicos participarán en la correspondiente sesión con voz y sin voto.

**DISPOSICION ADICIONAL**

*Unica.*-La Comisión Asesora y sus Comisiones se encuadran, a los efectos de la compensación de la asistencia a sus reuniones, en la Categoría Tercera del artículo 46 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.*-Constitución.

La Comisión Asesora sobre Tabaquismo de Canarias se constituirá en el plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.*-Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para tomar las medidas adecuadas para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

*Tercera.*-Régimen jurídico.

En lo no previsto en este Decreto, el funcionamiento de la Comisión Asesora sobre Tabaquismo se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarta.*-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Canarias".

